

ANEXO 2

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES QUE FORMULA EL COMITÉ NACIONAL DE GRÚAS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Reforma	Propuesta	Motivo	Respuesta a los comentarios
<p>ARTÍCULO 11.- Las personas interesadas en obtener permisos para prestar servicios de arrastre y arrastre y salvamento, deberán reunir los requisitos determinados en las fracciones I a VII, IX, XIII y penúltimo párrafo del artículo 7o.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Las personas interesadas en obtener permisos para prestar servicios de arrastre y arrastre y salvamento, deberán reunir los requisitos determinados en las fracciones I a VII, IX, XIII y penúltimo párrafo del artículo 7o.</p> <p>Adicionalmente, para el servicio de arrastre y salvamento, deberán contar con al menos cuatro grúas de diferentes, tipos A, B, C y D señaladas en la norma oficial mexicana respectiva presentar Croquis del tramo solicitado, de máximo, 100 km lineales e ininterrumpidos, así como dictamen de viabilidad y pertinencia emitido por la Secretaría.</p>	<p>Acabar con la discrecionalidad que existe hoy en día en la obtención de permisos para el arrastre y salvamento, y por otra parte, se da seguridad al usuario de contratar servicios que cuenten con la capacidad técnica para realizar las maniobras de salvamento en el menor tiempo posible con el equipo adecuado.</p>	<p>No procede la propuesta, en razón de que dichas especificaciones se encuentran previstas en el artículo 45 de dicho ordenamiento legal, el cual en relación a las características y especificaciones técnicas del equipo, a su vez remite a la norma respectiva; ello con la finalidad de que incorporar nuevas tecnologías a través de la norma oficial mexicana, sin que para ello implique reformar el Reglamento.</p> <p>Por otra parte, se considera improcedente la propuesta en el sentido de restringir que el tramo solicitado sea lineal e ininterrumpido, en razón de que puede darse el supuesto que en un tramo federal exista un entronque local, lo que limitaría en este caso, la procedencia para la expedición del permiso, aunado a que la SCT a través de la DGAF, carece de facultades para la emisión de un dictamen de viabilidad y pertinencia.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- En la obtención de permisos para operar depósito de vehículos, deberá acreditarse, además de</p>	<p>ARTÍCULO 12.- En la obtención de permisos para operar depósito de vehículos, deberá acreditarse, además de</p>	<p>Evitar cobros excesivos de arrastre para los usuarios, debido a distancias más allá del tramo autorizado.</p>	<p>Se considera improcedente dicha propuesta, en razón de que limita la libre competencia; aunado a que actualmente</p>

ANEXO 2

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES QUE FORMULA EL COMITÉ NACIONAL DE GRÚAS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Reforma	Propuesta	Motivo	Respuesta a los comentarios
<p>lo establecido en las fracciones I a IV y, en su caso, el penúltimo párrafo del artículo 7o., lo siguiente:</p> <p>I. La propiedad o legal posesión por un término mínimo de cinco años, de un terreno con superficie mínima de 5,000 metros cuadrados el cual deberá, en su caso, cercarse y acondicionarse con instalación eléctrica, teléfono o algún otro medio de comunicación, piso compactado, extinguidores y rotulado para su identificación, y</p> <p>II. Póliza de seguro por responsabilidad civil general o fondo de garantía vigente, y</p> <p>III. Permiso o autorización de uso de suelo expedido por autoridad competente.</p> <p>...</p>	<p>lo establecido en las fracciones I a IV y, en su caso, el penúltimo párrafo del artículo 7o., lo siguiente:</p> <p>I. La propiedad o legal posesión por un término mínimo de cinco años, de un terreno con superficie mínima de 5,000 metros cuadrados el cual deberá, en su caso, cercarse y acondicionarse con instalación eléctrica, teléfono o algún otro medio de comunicación, piso compactado, extinguidores y rotulado para su identificación, y</p> <p>II. Póliza de seguro por responsabilidad civil general o fondo de garantía vigente, y</p> <p>III. Permiso o autorización de uso de suelo expedido por autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Estar dentro del tramo solicitado.</p>		<p>como se refiere, el 28 de febrero del actual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Base Tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal.</p>
	<p>ARTÍCULO 45.- El servicio de arrastre y salvamento, consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias</p>	<p>Dar seguridad a los usuarios, de contratar servicios que cuenten con la capacidad técnica para realizar las maniobras de salvamento en el menor tiempo posible con el equipo adecuado.</p>	<p>No procede la propuesta, en razón de que el artículo 45 vigente, remite a la norma respectiva, respecto del tipo de vehículos requeridos para cada caso, toda vez que el objeto de la Norma es definir las características y especificaciones técnicas del</p>

ANEXO 2

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES QUE FORMULA EL COMITÉ NACIONAL DE GRÚAS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Reforma	Propuesta	Motivo	Respuesta a los comentarios
	<p>de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.</p> <p>Para la operación del servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con al menos cuatro grúas de diferentes, tipos A, B, C y D señaladas en la norma oficial mexicana respectiva.</p>		<p>equipo, ello con la finalidad de incorporar nuevas tecnologías a través de la norma oficial mexicana, sin que para ello implique reformar el Reglamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 66-A.- El cobro de los servicios de arrastre o arrastre y salvamento, se hará aplicando la tarifa que corresponda, de acuerdo a la clasificación y características del vehículo arrastrado o rescatado, de conformidad con lo que establece la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal, independientemente de que en la práctica, la operación se haya realizado con una grúa de mayor capacidad a la necesaria.</p> <p>La actualización de las tarifas máximas para este servicio, se efectuará con base en las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor</p>	<p>Mencionar las bases tarifarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y eliminar el Trámite de incremento de Tarifa para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.</p>	<p>Se acepta parcialmente la propuesta, por lo se establece la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO 66-A.- El cobro de los servicios de arrastre o arrastre y salvamento, se hará aplicando la tarifa que corresponda, de acuerdo a la clasificación y características del vehículo arrastrado o rescatado, de conformidad con lo que establece la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal, independientemente de que en la práctica, la operación se haya realizado con una grúa de mayor capacidad a la necesaria.</p> <p>La Secretaría podrá actualizar la Base tarifaria tomando en</p>

ANEXO 2

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES QUE FORMULA EL COMITÉ NACIONAL DE GRÚAS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Reforma	Propuesta	Motivo	Respuesta a los comentarios
	<p>publicado por el Banco de México, a inicio de cada año.</p>		<p>consideración un análisis de costos e incrementos sustanciales en los insumos y con base en las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, cuando así lo considere necesario.</p>
	<p>ARTÍCULO 66-B.- Las tarifas para las maniobras de arrastre y salvamento fuera de la carpeta asfáltica y las especiales, serán convenidas entre el usuario y el prestador del servicio, con la opción para el usuario de seleccionar al prestador del servicio del rol autorizado que mejor convenga a sus intereses, utilizando el software denominado “tabulador de grúas”.</p>	<p>Impulsar los convenios entre permisionarios y usuarios, y dar certeza a los mismos, al utilizar para el cálculo, un procedimiento estándar para las maniobras fuera del camino, y con esto se erradicarán los cobros excesivos que se presentan hoy en día.</p>	<p>Se considera improcedente la propuesta, en razón de que el artículo 45-C establece de manera obligatoria la elaboración del rol para regular la operación de los tramos carreteros; sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la base tarifaria (D.O.F. 28 de febrero de 2017), en los casos que se requieran maniobras de arrastre y salvamento fuera del camino, el usuario tiene derecho a elegir al prestador de servicios con el que pueda pactar el precio del servicio y en consecuencia no se le puede limitar a que exclusivamente pacte con el prestador de servicio que forme parte del rol.</p> <p>en cuanto al señalar expresamente la utilización de un software, ello no debe establecerse en una disposición reglamentaria por</p>

ANEXO 2

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES QUE FORMULA EL COMITÉ NACIONAL DE GRÚAS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Reforma	Propuesta	Motivo	Respuesta a los comentarios
			<p>tratarse de un tema operativo, ya que incluso para poder disponer de nuevas tecnologías, sería necesario modificar este Reglamento, lo cual sería en detrimento tanto de los usuarios como de los prestadores de servicio, aunado a que la posibilidad de auxiliarse de medios electrónicos, ya se encuentra previsto en la Base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal.</p>